



ORDENANZA MUNICIPAL N°

Alto del Carmen,

03

26 DIC 2019

**ACTUALIZA ORDENANZA MUNICIPAL DE DERECHOS,
PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA
MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN**

VISTOS:

Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575; la Ordenanza Local por Derechos, Concesiones, Permisos y Servicios Municipales, aprobada mediante Decreto Exento N° 1.489 de fecha 20 de Octubre de 2011; la necesidad de actualizar la Ordenanza y adecuarla a los actuales requerimientos y necesidades administrativas, legales y de procedimiento de la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen; el Decreto Alcaldicio N° 1768, de fecha 06/12/2016, que nombra Alcaldesa de la Comuna de Alto del Carmen a la Sra. Carmen Bou Bou; el Reglamento de Subrogancia N° 07 de fecha 29 de julio de 2019, que determina la Subrogancia del Administrador Municipal como Alcalde Subrogante, entre otros cargos; y, las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar y fijar un texto único para la Ordenanza Municipal de Alto del Carmen, sobre los cobros de derechos por Concesiones, Permisos, Servicios Municipales; y, Otros no especificados en el DFL 306; ni por el DL N° 458 del Ministerio de la vivienda y Urbanismo; Cobro de trámites de Licencias de Conducir; e, incorporar nuevas materias constitutivas de pagos de Derechos.

La sesión N° 35 del Honorable Concejo Municipal y su Acuerdo N° 08, ambos de fecha 18 de diciembre de 2019, donde por Unanimidad el Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen aprueba la nueva Ordenanza Municipal de Derechos. Concesiones, Permisos y Servicios Municipales.

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°: El presente cuerpo normativo fija el texto refundido, coordinado y actualizado de la Ordenanza Municipal de la Comuna de Alto del Carmen sobre derechos, permisos, concesiones y servicios municipales.

Esta ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de parte de la I. Municipalidad de Alto del Carmen un permiso, concesión o reciban algún servicio.

ARTÍCULO 2°: Todos los Derechos, Permisos, Concesiones y Servicios cuyo pago procede en virtud de esta Ordenanza, podrán ser exentos, modificados o rebajados, por la Autoridad Edilicia.

Serán especialmente beneficiarios de las exenciones, modificaciones o rebajas las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones comunitarias, organizaciones de voluntariado, culturales, religiosas, deportivas y, en general, aquellas que tengan por objeto el bien común y no persigan fines de lucro o que, por caso fortuito o fuerza mayor, ameriten el beneficio al efecto.

TÍTULO II

DE LA LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 3°: Cada Dirección Municipal deberá confeccionar, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en la presente Ordenanza, dándola a conocer al interesado, quien deberá efectuar el pago del derecho que corresponda en Tesorería Municipal, dentro del plazo que sea aplicable. Los giros y su correspondiente pago deberán realizarse de manera previa al inicio de la concesión o permiso otorgados, o bien previo a que comience la prestación de servicios, según sea el caso.

El vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo que exista otro plazo fijado por ley.

En cada caso deberá dejarse testimonio del pago consignado, en el libro o registro correspondiente, indicando ingreso y fecha, a lo menos.

Sólo acreditando el pago del derecho correspondiente, mediante el comprobante que debe emitir Tesorería Municipal, podrá darse inicio a la actividad propia del permiso o concesión, o se realizará el servicio que sea procedente.

ARTÍCULO 4°: Los derechos municipales a que se refiere la presente Ordenanza, se expresan en Unidades Tributarias Mensuales, los que se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual expresada en este cuerpo normativo será el vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente.

En los casos de pago de derechos contemplados en pesos, deberán ser reajustados de acuerdo a la variación del Índice de Precios del Consumidor, cada año a partir del día 01 de enero.

ARTÍCULO 5°: Los permisos y concesiones otorgados, que impliquen una situación informal previa de hecho, el titular deberá pagar con efecto retroactivo los derechos que procedan, establecidos en el presente cuerpo normativo o en otras ordenanzas municipales que contemplen pagos especiales en la materia de que traten.

Lo establecido en el inciso anterior es sin perjuicio del pago de multas por su responsabilidad infraccional, así como la responsabilidad civil o criminal que pudiere tener, y de las normas de prescripción aplicables.

TÍTULO III

DE LA DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6°: Cuando, por cualquier causa, proceda la devolución de todo o parte de algún derecho municipal, deberá ser ordenado por Decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección Municipal correspondiente.

Copia del Decreto de Devolución se transcribirá a la Dirección respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso, por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

TÍTULO IV

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO, TRANSPORTE, LICENCIAS DE CONDUCIR Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 7°: En concordancia con lo establecido en la Ley N° 18.920 de Tránsito y sus modificaciones, Ley 19.495 sobre Licencias de Conducir y Ley N° 3.036 de Rentas Municipales, corresponderá a los contribuyentes el pago de licencias de conducir y otras formalidades relacionadas, según la tabla que a continuación se indica:

1. PRIMERA LICENCIA PROFESIONAL LEY 19.495 (A1, A2, A3, A4 o A5)	1,00 UTM
2. PRIMERA LICENCIA DE CONDUCIR NO PROFESIONAL POR CADA CLASE O CATEGORÍA (B, C, D, E o F)	0,75 UTM
3. CONTROL DE LICENCIAS DE CONDUCIR NO PROFESIONALES (CLASE B, C, D, E o F)	0,35 UTM
4. CONTROL DE LICENCIAS DE CONDUCIR PROFESIONALES LEY 18.290 (CLASE A1 O A2 EXTENDIDAS ANTES DE MARZO DE 1997)	0,40 UTM
5. CONTROL DE LICENCIAS DE CONDUCIR PROFESIONALES LEY 19.495 (CLASE A1, A2, A3, A4 O A5)	0,40 UTM
6. CAMBIO DE DOMICILIO	0,25 UTM
7. CERTIFICADO DE CONTROL PSICOTÉCNICO PARA LICENCIA DE CONDUCIR INTERNA (Propia de faenas industriales o mineras)	0,30 UTM
8. CONTROL PSICOTÉCNICO Y/O CONTROL DE VISTA	0,30 UTM
9. ELIMINA RESTRICCIÓN	0,30 UTM
10. AMPLIACION DE LICENCIA DE CONDUCIR PROFESIONAL POR CADA CLASE (A1, A2, A3, A4 o A5)	1.00 UTM
11. AMPLIACION DE LICENCIA DE CONDUCIR NO PROFESIONAL POR CADA CLASE O CATEGORÍA (B, C, D, E o F)	0,75 UTM
12. EXAMEN PRÁCTICO PARA CLASE A5 o D FUERA DEL RADIO URBANO POR KILÓMETRO DE DISTANCIA	0,002 UTM
13. DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR OBTENIDO ANTERIORMENTE EN LA COMUNA	0,35 UTM
14. DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR OBTENIDO ANTERIORMENTE EN OTRA COMUNA	0,55 UTM

La realización de cualquier trámite relacionado con la obtención, renovación o duplicado de licencia de conductor requerirá la cancelación del Certificado de Antecedentes de Conductor para uso exclusivo de licencias de conductor, cuyo valor está definido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

En el caso de duplicados de licencias obtenidas anteriormente en otra comuna queda sujeto al envío de antecedentes desde el municipio de origen, cuyo plazo de entrega puede alcanzar hasta 20 días hábiles.

ARTÍCULO 8°: Los Servicios referidos a Permisos de Circulación pagarán los siguientes derechos:

1. DUPLICADO DE PERMISO DE CIRCULACIÓN	0,114 UTM
--	-----------

2. REGISTRO DE CAMBIO DE NOMBRE DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y RECTIFICACIÓN (No procede el pago por rectificación de error u omisión administrativos)	0,15 UTM
3. PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACIÓN	0,15 UTM
4. REVISIÓN, CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN OCULAR DE NÚMERO DE MOTOR, TRANSFORMACIONES, CLASIFICACIONES Y OTROS SIMILARES, EN LAS ZONAS DE: a) ALTO DEL CARMEN b) SAN FÉLIX c) EL TRÁNSITO d) OTRAS LOCALIDADES MÁS ALEJADAS	0,15 UTM 0,35 UTM 0,35 UTM 0,60 UTM
5. CERTIFICADO DE REGISTRO COMUNAL E INSCRIPCIÓN DE PATENTES DE CARROS O REMOLQUES	0,30 UTM
6. DUPLICADO DE REGISTRO COMUNAL DE CARROS Y REMOLQUES	0,30 UTM
7. RECTIFICACIÓN DE DATOS DE REGISTRO COMUNAL DE CARROS Y REMOLQUES	0,30 UTM
8. PLACA PROVISORIA, INCLUYENDO COSTO DE DUPLICADO DE PLACA, CARROS Y REMOLQUES, POR PERÍODO ESTABLECIDO	0,35 UTM
9. CERTIFICADO PARA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL Y/O COMUNAL	0,15 UTM
10. PERMISO PARA PLASTIFICADO DE DOCUMENTOS POR PERÍODO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE CIRCULACIÓN	0,50 UTM
11. VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE DOS RUEDAS, NO ESPECIFICADOS EN LA LEY N° 3.063, PAGO ANUAL	0,50 UTM
12. VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE CUATRO RUEDAS, NO ESPECIFICADOS EN LA LEY N°3.063, PAGO ANUAL	0,50 UTM
13. CERTIFICADOS VARIOS DE PERMISO DE CIRCULACIÓN	0,15 UTM
14. COBRO DE SELLOS AUTOADHESIVOS (DS 11/1991)	0,10 UTM
15. DECLARACIÓN JURADA SIMPLE, SEGÚN LETRA C), ARTÍCULO 1 DE LA LEY 18.440	0,10 UTM
16. CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO	0,15 UTM

ARTÍCULO 9°: Los Bienes Nacionales de Uso Público que sean autorizados por la I. Municipalidad de Alto del Carmen, para efectos de estacionamiento, se gravarán al efecto, según la clasificación que a continuación se indica, a solicitud de un particular, institución, empresa o gremio:

1. AUTOMÓVILES, STATION WAGONS, CAMIONETAS, HASTA 5 METROS LINEAL, PAGO SEMESTRAL	1,5 UTM
2. CAMIONES DE CARGA, BUSES Y OTROS, MAS DE 5 METROS LINEAL, PAGO SEMESTRAL	3,0 UTM
3. PARADEROS TERMINALES DE BUSES, HASTA 15 METROS LINEAL, PAGO SEMESTRAL	3,0 UTM

4. SUSPENSIÓN DE TRÁNSITO VEHÍCULAR Y/O PEATONAL HASTA DE 100 METROS, DE ESPACIO LÍNEAL, SOLICITADO POR EMPRESAS O PARTICULARES POR MOTIVO DE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y/O RECREATIVAS, PAGO DIARIO HASTA 6 HORAS	0,2 UTM
5. SUSPENSIÓN DE TRÁNSITO VEHÍCULAR Y/O PEATONAL POR METRO LÍNEAL, SOLICITADO POR EMPRESAS O PARTICULARES POR MOTIVO DE FAENAS EN LA VÍA PÚBLICA, PAGO DIARIO	0,0025 UTM

ARTÍCULO 10°: Cobro de gravámenes de bodegaje, deberán pagar los siguientes derechos:

01. DESARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN	0,25 UTM
02. DERECHOS DE BODEGAJE DE AUTOS, CAMIONETAS, MOTOS POR DÍA	0,10 UTM
03. DERECHOS DE BODEGAJE DE CAMIONES, BUSES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES POR DÍA	0,30 UTM
04. DERECHOS DE BODEGAJE DE OTROS BIENES MUEBLES EN GENERAL, POR DÍA	0,10 UTM
05. DERECHOS DE BODEGAJE POR TRANSPORTE DE TRACCIÓN ANIMAL O HUMANA, POR DÍA	0,030 UTM
06. DERECHO DE BODEGAJE BICICLETA DIARIO	0,010 UTM
07. CUSTODIA DE ANIMAL, DIARIO	0,30 UTM
08. TRASLADO DE VEHÍCULOS EN MAL ESTADO O EN ABANDONO EN VÍA PÚBLICA	0,50 UTM
09. OTROS NO EXPRESAMENTE SEÑALADOS	0,20 UTM

NOTA: En el caso de que cualquiera de estos vehículos se encuentre retenido por algún tribunal, los valores se pagarán a partir de la resolución judicial que autorice la entrega.

El monto del bodegaje no podrá exceder del 70% del valor de tasación fiscal o comercial del vehículo; en los casos que dichos vehículos tengan un período extenso en los recintos de bodegas, para dicho calculo en forma retroactiva, bastará con la fecha de ingreso a bodega del vehículo en cuestión.

Cuando transcurran más de seis meses de bodegaje, sin que su dueño cancele los valores dispuestos, el municipio podrá proceder al remate o utilización del móvil, a todo evento; previo a ello deberá dictar un Decreto Alcaldicio, con las características del móvil y el plazo vencido para proceder posteriormente al remate.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES SOBRE PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 11°: El otorgamiento de PERMISOS para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales:

1. PAQUETERÍA Y OTROS, PAGO DIARIO	0,26 UTM
2. PAQUETERÍA Y OTROS, PAGO MENSUAL	2 UTM
3. VERDULERÍA Y FRUTERÍA, PAGO DIARIO	0,26 UTM
4. VERDULERÍA Y FRUTERÍA, PAGO MENSUAL	1,5 UTM
5. VENTA EN CAMIONETAS, CAMIONES, COLOSOS DE CUALQUIER RUBRO, CON O SIN VENTA A DOMICILIO, PAGO DIARIO	0,33 UTM
6. VENTA EN CAMIONETAS, CAMIONES, COLOSOS DE CUALQUIER RUBRO, CON O SIN VENTA A DOMICILIO, PAGO MENSUAL	2,5 UTM
7. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROMOCIONALES EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO O BIEN MUNICIPAL, PAGO SEMANAL O FRACCIÓN	3 UTM
8. FUNCIONAMIENTO DE CIRCOS Y PARQUES DE ENTRETENCIONES, PAGO DIARIO	0,5 UTM
9. COMERCIO AMBULANTE, FERIAS LIBRES Y OTROS SIMILARES OCASIONALES, PAGO DIARIO	0,25 UTM
10. COMERCIO AMBULANTE, FERIAS LIBRES Y OTROS SIMILARES OCASIONALES, PAGO MENSUAL	1,5 UTM
11. INSTALACIONES NO ADHERIDAS AL SUELO DE VENTAS DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTROS, PAGO DIARIO	0,05 UTM
12. INSTALACIONES NO ADHERIDAS AL SUELO DE VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y OTROS, PAGO SEMESTRAL	0,2 UTM
13. KIOSCO DE DIARIO Y REVISTAS, UBICADO EN VÍA PÚBLICA, PAGO SEMESTRAL	0,25 UTM
14. VENTA DE CARBÓN Y/O LEÑA, PAGO MENSUAL	0,1 UTM
15. AUTORIZACIÓN DE BAILES EN GENERAL, CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (Sin perjuicio del pago que proceda según la ordenanza de alcoholes)	0,35 UTM
16. REUNIONES SOCIALES, CARRERAS, TORNEOS, DIARIO	0,3 UTM
17. FERIAS ARTESANALES, AUTORIZADAS EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO, POR SEMANA O FRACCIÓN	0,1 UTM
18. FONDAS Y/O RAMADAS PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS POPULARES, POR DÍA	1,5 UTM
19. ACTIVIDADES COMERCIALES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, TALES COMO FESTIVIDADES PATRIÓTICAS, RELIGIOSAS O COMUNALES, POR SEMANA O FRACCIÓN	0,25 UTM
20. VENTAS TEMPORALES DE HELADOS, BANDERAS, VOLANTES Y SIMILARES, EN OCASIONES PROPIAS DE DETERMINADAS FESTIVIDADES, POR MES O FRACCIÓN	0,15 UTM
21. PERMISOS ESPORÁDICOS Y/O PRECARIOS, ACTIVIDADES LUCRATIVAS NO CONTEMPLADAS EN CATEGORÍAS ANTERIORES, PAGO POR DÍA DE FUNCIONAMIENTO	0,1 UTM

22. FERIAS EN RECINTOS PRIVADOS DONDE SE DESARROLLE VENTA, PROMOCIÓN O EXPOSICIÓN, POR STAND O MÓDULO, PAGO POR DÍA DE FUNCIONAMIENTO	0,1 UTM
23. PERMISO PRECARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PAGO SEMESTRAL	0,25 UTM
24. PERMISO PRECARIO PARA PERSONAS CALIFICADAS SOCIALMENTE POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO, PAGO SEMESTRAL	0,25 UTM
25. STAND DE COMIDA TÍPICA PARA CELEBRACIÓN DE FIESTAS POPULARES, POR DÍA (Sin perjuicio del pago de patente de alcoholes que proceda, según la ordenanza que regula la materia)	1 UTM

Los valores anteriores son independientes a los pagos de patentes que sea procedente pagar según otras ordenanzas, tales como la Ordenanza que regula el Expendio de Bebidas Alcohólicas.

Sin perjuicio de lo establecido en la clasificación que precede, se encuentran exentas de pago de derechos de permisos, aquellas ferias ambulantes que ejerzan su actividad lucrativa en menos de 5 horas diarias, instalándose en lugares públicos, tales como plazas o veredas, como por ejemplo aquellas que realizan sus actividades para los días de pago del adulto mayor u otras similares, declaradas como tales por la autoridad competente.

Se encuentran igualmente exentas del pago de permisos, no obstante existir la obligación de solicitud formal, las Juntas de Vecinos y las Organizaciones Comunitarias regidas por la Ley N° 19.418, sin perjuicio de los permisos transitorios para expendio de bebidas alcohólicas, según lo establecido en la Ordenanza Municipal que regula la materia.

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPAGANDA EN GENERAL

ARTÍCULO 12°: Toda propaganda, de objetivos publicitarios, comerciales y, en general, con fines de lucro, que sea instalada en lugares públicos y/o de libre visión al público, deberá pagar los permisos municipales, según lo que a continuación se expresa:

1. PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA O EN PROPIEDAD PRIVADA QUE SEA VISTA DESDE VÍA PÚBLICA, DE SUPERFICIE 0 A 6,99 mts ² , PAGO ANUAL	5 UTM
---	-------

2. PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA O EN PROPIEDAD PRIVADA QUE SEA VISTA DESDE VÍA PÚBLICA, DE SUPERFICIE 7 A 13,99 mts ² , PAGO ANUAL	5,5 UTM
3. PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA O EN PROPIEDAD PRIVADA QUE SEA VISTA DESDE VÍA PÚBLICA, DE SUPERFICIE 14 A 20,99 mts ² , PAGO ANUAL	6 UTM
4. PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA O EN PROPIEDAD PRIVADA QUE SEA VISTA DESDE VÍA PÚBLICA, DE SUPERFICIE 21 A 27,99 mts ² , PAGO ANUAL	6,5 UTM
5. PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA O EN PROPIEDAD PRIVADA QUE SEA VISTA DESDE VÍA PÚBLICA, DE SUPERFICIE 28 Y MÁS mts ² , PAGO ANUAL	7 UTM
6. PROPAGANDAS ESPECIALES COMO LIENZOS, PENDONES, ATRILES U OTROS SIMILARES, POR UNIDAD, PAGO SEMANAL	0,1 UTM
7. DISTRIBUCIÓN DE AVISOS Y/O VOLANTES IMPRESOS, ENTREGA DE MUESTRAS POR SEMANA O FRACCIÓN	1 UTM
8. PROPAGANDA MÓVIL EN LAS VÍAS PÚBLICAS, CON O SIN ALTA VOZ, PAGO DIARIO	0,1 UTM
9. RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL ESPACIOS PÚBLICOS	1 UTM

Si se trata de carteles, letreros o avisos en locales comerciales, cuya finalidad sea dar a conocer el giro del establecimiento y se encuentre adosada a la edificación donde se realiza la actividad propia del giro, estará exenta del pago de derechos de publicidad.

TÍTULO VII

DE LOS DERECHOS POR CONCESIONES O PERMISOS RELATIVOS A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 13°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalarán, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, en concordancia con lo preceptuado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1. PROYECTO DE SUBDIVISIONES Y LOTEOS	2% del Avalúo Fiscal de la Propiedad
2. PROYECTO DE FUSIONES	1 Cuota de Ahorro CORVI
3. SUBDIVISIÓN Y FUSIÓN SIMULTANEA	2% de Avalúo Fiscal más 1 cuota Corvi para el terreno que se fusiona
4. PROYECTO CONDOMINIO TIPO "B"	2% del Avalúo Fiscal de la Propiedad
5. MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE SUBDIVISIÓN, LOTEOS Y CONDOMINIOS	0,75% del Presupuesto

6. MODIFICACIONES MENORES EN PROYECTOS DE SUBDIVISIÓN AFECTA, LOTEOS, CONDOMINIOS, SERVIDUMBRES Y OTROS QUE NO AFECTEN SUPERFICIE Y DIMENSIONES DE LOS TERRENOS RESULTANTES EN CASO DE SUBDIVISIÓN, DIVISIÓN AFECTA Y LOTEOS QUE NO ALTEREN SUPERFICIE Y DIMENSIÓN TOTAL DE UN CONDOMINIO	0,75% del Presupuesto
7. ALTERACIONES DE OBRAS MENORES Y PROVISORIAS	1% del Presupuesto
8. OBRAS MENORES DE AMPLIACIONES DE HASTA 100 mts ²	1,5% del Presupuesto
9. REPARACIONES Y OBRAS MENORES DE MANTENCIÓN	Exentas
10. DERECHOS MUNICIPALES DE DIVISIONES EFECTADAS A UTILIDAD PÚBLICA	2% del Avalúo Fiscal de la Propiedad Dividida
11. PLANOS TIPO AUTORIZADOS POR MINVU	1% del Presupuesto
12. RECONSTRUCCIÓN	1% del Presupuesto
13. MODIFICACIÓN DE PROYECTOS	0,75% del Presupuesto
14. DEMOLICIONES	0,50% del Presupuesto
15. APROBACIÓN DE PLANOS PARA LEY DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA (Condominios Tipo A y B)	2 Cuotas de Ahorro CORVI
16. CERTIFICADO DE NÚMERO SIMPLES	1 Cuota de Ahorro CORVI
17. CERTIFICADO DE NÚMERO DE CONDOMINIO, POR HOJA	1 Cuota de Ahorro CORVI
18. CERTIFICADO DE INFORMACIONES PREVIAS	0,35 UTM
19. CERTIFICADO DE URBANIZACIÓN, POR HOJA	0,35 UTM
20. CERTIFICADO DE RECEPCIÓN FINAL, POR HOJA	0,18 UTM
21. CERTIFICADO DUPLICADO DE RECEPCIÓN FINAL, POR HOJA	0,18 UTM
22. CERTIFICADO DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA	0,18 UTM
23. OTROS CERTIFICADOS Y/O RESOLUCIONES	1 Cuota de Ahorro CORVI
24. RESOLUCIÓN LEY COPROPIEDAD INMOBILIARIA	1 Cuota de Ahorro CORVI
25. ESTUDIO DE SOLICITUD DE CAMBIO DE DESTINO	1 UTM
26. PERMISO DE EDIFICACIÓN(opcional): a. Del presupuesto: 1,5% b. Por hoja: 0,18 UTM	
27. RESOLUCIÓN DE LOTEOS Y SUBDIVISIÓN, POR HOJA	2% Avalúo Fiscal de la Propiedad

28. MODIFICACIONES Y RECTIFICACIONES DE DESLINDES	2% Avalúo Fiscal de la Propiedad
29. RESOLUCIÓN DE FUSIÓN DE LOTES, POR HOJA	0,18 UTM
30. RESOLUCIÓN CONDOMINIO TIPO "B"	0,18 UTM
31. TIMBRAJE DE PLANOS Y DOCUMENTOS, POR HOJA	\$300.-
32. CERTIFICADO PERFIL DE CALLE	0,18 UTM
33. PERMISOS DE URBANIZACIÓN	0,2 UTM
34. PERMISO DE INSTALACIÓN DE ANTENAS Y SISTEMAS RADIALES DE TRANSMISIÓN Y TELECOMUNICACIONES	5% del Presupuesto
35. OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON CIERRES O ANDAMIOS PARA CONSTRUCCIÓN	0,1 UTM por mt2 mensual
36. MANTENCIÓN DE ESCOMBROS EN LA VÍA PÚBLICA, 3 DÍAS NO PRORROGABLES A CONTAR DE TÉRMINO DE OBRA	0,2 UTM
37. INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS, CONSULTORES Y PROVEEDORES	0,4 UTM
38. COPIA DE PLANO REGULADOR, POR HOJA	0,05 UTM
39. COPIA DE PLANOS MUNICIPALES, POR HOJA	0,05 UTM
40. CONSTRUCCIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO	1% del Presupuesto
41. OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA POR CONTRATISTAS QUE EFECTÚEN ROTURA POR INSTALACIONES DE SERVICIOS BÁSICOS, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PAGO DIARIO	0,2 UTM
42. BASES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y ANTECEDENTES DE PROPUESTAS PÚBLICAS Y PRIVADAS	1 UTM
43. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN CALLES, POR METRO LINEAL	0,03 UTM
44. CERTIFICADO DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE PROPIEDAD PARTICULAR	0,2 UTM
45. OCUPACIÓN DE ESPACIO AÉREO, EN CUALQUIER FORMA, SOBRE VÍA PÚBLICA Y CALLES, POR Mt2., pago diario	0,01 UTM

ARTÍCULO 14°: En los conjuntos habitacionales de unidades repetidas, los derechos municipales serán rebajados de acuerdo a las normas que siguen:

1. Se considerará como unidad repetida la casa individual; aislada o pareada, sea de uno o más pisos, que se repita en el conjunto

2. En los edificios en altura, la totalidad de un piso se repite
3. La disminución será proporcional al número de unidades, según lo que a continuación se expresa:

NÚMEROS DE UNIDADES	DISMINUCIÓN DE DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 a más	50%

ARTÍCULO 15°: Exímase del pago de Derechos Municipales relativos a la construcción de viviendas sociales que se ejecuten a través de algún Programa de Viviendas Sociales.

ARTÍCULO 16°: El procedimiento para determinar el monto de los presupuestos compensados de derechos de edificación, las modalidades de pago de los mismos, recargos y multas en construcciones sin la debida autorización previa, y todo lo no previsto en el presente título de este cuerpo normativo, se regirá por lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

TÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS POR PRESTACIONES VETERINARIAS

ARTÍCULO 17°: Los servicios relativos a las prestaciones por servicios veterinarios, realizados por personal médico especializado de la Clínica Veterinaria Municipal, serán los que se indica en cada caso.

1. VACUNA ÓCTUPLE	\$ 3.000
2. VACUNA TRIPLE FELINA	\$ 3.000
3. VACUNA ANTIRRÁBICA	\$ 3.000
4. SEDACIÓN Y/O ANESTESIA	\$ 4.000
5. TRATAMIENTO 1 INYECTABLE	\$ 1.000
6. TRATAMIENTO 2 INYECTABLE	\$ 2.000
7. TRATAMIENTO 3 INYECTABLE	\$ 3.000
8. TRATAMIENTO 4 INYECTABLE	\$ 4.000
9. EUTANASIA PACIENTE PEQUEÑO	\$ 6.000
10. EUTANASIA PACIENTE MEDIANO	\$ 7.000
11. EUTANASIA PACIENTE GRANDE	\$ 8.000
12. ORQUIECTOMÍA FELINA	\$ 9.000
13. OVARIOHISTERECTOMÍA FELINA	\$ 10.000
14. ORQUIECTOMÍA CANINA	\$ 11.000
15. OVARIOHISTERECTOMÍA CANINA	\$ 15.000
16. TRATAMIENTO TUMORAL POR CADA SESIÓN	\$ 15.000
17. FLUIDOTERAPIA POR CADA SESIÓN	\$ 15.000

18. HOSPITALIZACIÓN POR OBSERVACIÓN, EXÁMENES, TRATAMIENTOS, RECUPERACIÓN O CUIDADOS INTENSIVOS, VALOR DIARIO	\$ 10.000
---	-----------

TÍTULO IX

DE OTROS DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 18°: Los derechos y servicios no contemplados en los títulos que anteceden en la presente ordenanza, estarán afectos al pago determinado para su caso por la Autoridad Edilicia, con un máximo a pagar de 20 UTM.

No obstante, y sin perjuicio de lo preceptuado en el inciso anterior, a continuación, se clasifican, para sólo efectos del pago, ciertos servicios y derechos, sin que la enumeración que sigue sea, bajo ninguna circunstancia, taxativa:

19. PERMISO A PARTICULARES PARA USAR ESTADIOS TECHADOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, PAGO DIARIO	0,18 UTM
20. PERMISO A CURSOS DE ESTUDIANTES REGULARES PARA USAR ESTADIOS TECHADOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL	EXENTO
21. PERMISO A PARTICULARES PARA USAR CUALQUIER OTRA INFRAESTRUCTURA O PROPIEDAD MUNICIPAL	0,5 UTM
22. PERMISO PARA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE LA RADIO MUNICIPAL, PAGO POR MINUTO	0,2 UTM
23. INFORMES ELABORADOS POR FUNCIONARIOS MUNICIPALES A PETICIÓN DE LOS PARTICULARES	0,5 UTM
24. CERTIFICADO DE CUALQUIER NATURALEZA	0,1 UTM
25. FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS MUNICIPALES, COMO RESOLUCIONES, ACUERDOS, DECRETOS, ORDENANZAS U OTROS, POR PÁGINA: a) Color \$200 b) Blanco y negro \$ 100	\$200 \$100

FOTOCOPIAS DE DOCUMENTOS PRIVADOS O NO MUNICIPALES, POR PÁGINA: a) Color \$ 100 b) Blanco y negro \$ 50	\$100 \$ 50
Cobro de retiro de aguas residuales en camión limpia fosa 10 Metros cúbicos	3,5 UTM

Los derechos a los que se refiere este artículo pueden quedar exentos de pago, por decisión de la Autoridad Edilicia, mediante una orden escrita.

TÍTULO IX

DE LAS SANCIONES Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 19°: La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización de Rentas Municipales de la Comuna de Alto del Carmen, de los Inspectores Municipales y de Carabineros de Chile.

Los fiscalizadores podrán recibir las denuncias o, en su caso, denunciar el incumplimiento de las obligaciones y pagos de derechos establecidos en el presente cuerpo normativo, en otras ordenanzas municipales, o en la legislación vigente.

El Tribunal llamado a conocer de sus infracciones es el Juzgado de Policía Local con competencia en la Comuna de Alto del Carmen.

ARTÍCULO 20°: Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con multas de 0,5 a 5 UTM, según lo preceptuado en la Ley de Rentas Municipales, contenido en el D.L. N° 3.063 de 1979 y sus modificaciones.

TÍTULO X

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Entiéndase derogada la Ordenanza Local por Derechos, Concesiones, Permisos y Servicios Municipales, aprobada mediante Decreto Exento N° 1.489 de fecha 20 de octubre de 2011.

Asimismo, déjese sin efecto, en todo, cualquier normativa de rango municipal que regule las materias contenidas en la presente Ordenanza, una vez entrada en vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Las concesiones y permisos constituidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se sujetarán a los preceptos vigentes al momento de su constitución.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, el Título IX "De las Sanciones y Fiscalización", de este cuerpo normativo, se aplicará *in actum*.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Los valores fijados en la presente Ordenanza Local sobre Derechos, Concesiones, Permisos y Servicios Municipales, serán los que rijan a contar de la fecha de la publicación de la presente Ordenanza.

PUBLÍQUESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE A LAS DIRECCIONES MUNICIPALES, A LA OPINIÓN PÚBLICA DE LA COMUNA A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DEL MUNICIPIO, DE LOS MEDIOS SOCIALES Y DE LA RADIO FM MUNICIPALES Y ARCHÍVESE.



ANA MARÍA ROJAS TORRES
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

JVI/AMRT/DCV/G/S/LR/EBC/BEA/slr
Distribución:

- Direcciones Municipales, Profesionales y/o Jefaturas (17)
- Concejo Municipal (8)
- Tenencia de Carabineros de Alto del Carmen
- Tesorería Municipal
- Oficina de Partes



JORGE VILLAR IBACACHE
ALCALDE (S)